



**RESOLUCIÓN NUMERO: 186/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600074718**

ANTECEDENTES

- I. El día 03 de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA)** y la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**, la siguiente **solicitud** de acceso a información con número de folio **0001600074717**:

“Fecha de publicación del Subprograma para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el cambio climático” (Sic)

- II. El 11 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia notificó a través de la PNT el oficio Núm. **UCPAST/UE/17/3658**, el cual contiene la siguiente **respuesta**:

“En respuesta a su solicitud, la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA), notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

La SPPA realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, y no encontró ningún documento denominado Subprograma para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el Cambio Climático.

Cabe señalar, que el Subprograma para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el Cambio Climático, es meramente una medida a realizar en relación a la BIODIVERSIDAD por efecto del Cambio Climático, en este sentido y de acuerdo a los artículos 15 y 22 de la Ley General de Cambio Climático, así como lo establecido en el Programa Institucional del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), Objetivo 2, Estrategia 2.2 y la Línea de acción 2.2.4, es competencia del INECC formular y coordinar el Subprograma para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el cambio climático, con la participación de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), y esta Secretaría; y hasta el momento no hemos recibido ninguna solicitud por parte del INECC y CONABIO para colaborar en su elaboración.

Se sugiere dirigir su solicitud al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), Órgano Descentralizado de SEMARNAT quien tiene su propia Unidad de Transparencia, a fin de que se pronuncie al respecto.

Por su parte, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), le informa lo siguiente:

La CONABIO realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, y no encontró ningún documento denominado Subprograma para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el Cambio Climático.

Así mismo, considerando que de acuerdo con el artículo tercero transitorio de la Ley General de Cambio Climático del año 2012 corresponde a una dependencia y entidad



**RESOLUCIÓN NUMERO: 186/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600074718**

del gobierno coordinar la elaboración del Subprograma para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el Cambio Climático; por lo que sugerimos consultar al INECC, órgano administrativo de la SEMARNAT que, de acuerdo a la Ley General de Cambio Climático, es la instancia que cuenta con atribuciones en la materia. (Sic)

- III. El 13 de abril de 2018, el solicitante interpuso **recurso de revisión** ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Los motivos de su **queja** son los siguientes:

"La resolución a mi solicitud fue en el sentido de NO COMPETENCIA, por lo que está fuera de plazo de conformidad con los términos establecidos en la Ley de la materia. En este sentido, demando de la SEMARNAT como Institución rectora, el informarme (de existir el documento) sobre la fecha de su publicación del Subprograma requerido.."

- IV. El 18 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación" (HCOM) el **acuerdo** emitido por el Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del INAI a través del cual admitió a trámite el **recurso de revisión** radicado con el número de expediente **RRA 2335/18**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 149 y 156 fracción I de la LFTAIP
- V. El 26 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia envió por la HCOM los **alegatos** rendidos por la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA)** y la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**.
- VI. Con fecha 21 de mayo de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través de la HCOM, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente RRA 2335/18, a través de la cual los Comisionados resolvieron en los siguientes términos:

*"(...)Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se le **instruye** a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación General de Delegaciones y Coordinaciones Regionales; la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental; y la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, facilite a la particular, la fecha en que fue publicado el Subprograma para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el Cambio Climático.*

En caso de que no se localice documentación alguna relacionada con el Subprograma de mérito, de manera fundada y motivada, el sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia, deberá confirmar la inexistencia de la información, señalando los motivos por los cuales no se cuenta la misma.

En virtud de que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente por Internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y ello ya no es posible por



**RESOLUCIÓN NUMERO: 186/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600074718**

el momento procesal en que se encuentra el recurso, el sujeto obligado deberá proporcionar la información, haciéndola llegar al correo electrónico señalado por la particular..." (sic)

- VII. Con el fin de atender el **cumplimiento** a la Resolución mencionado en el punto previo, el mismo se turnó a la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA)**, **Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental (SFNA)**, **Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA)**, **Unidad Coordinadora de Delegaciones (UCD)** y la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)** a fin de atender la Resolución emitida por el INAI.
- VIII. Con fecha de **01 de junio de 2018**, la **SPPA** emitió el oficio número **SPPA/0474/2018**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud con folio **0001600074718**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, está Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo los artículos 2 fracción II, 6, y 7 fracción IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

*Relativo a la fracción IV del artículo 7 competencia de la Subsecretaría participar en la formulación y coordinación de la política nacional de cambio climático, sin embargo el Subprograma para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad **ante** el Cambio Climático, es meramente una medida a realizar en relación a la **BIODIVERSIDAD** por efecto del Cambio Climático, por lo que en este sentido y de acuerdo a los artículos 15 y 22 de la Ley General de Cambio Climático, así como lo establecido en el Programa Institucional del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), Objetivo 2, Estrategia 2.2 y la Línea de acción 2.2.4, es competencia del INECC formular y coordinar el Subprograma para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el cambio climático, con la participación de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), y esta Secretaría.*

Así mismo, de conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la SPPA señala lo siguiente:

Circunstancia de modo:

La SPPA realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información, en los archivos y carpetas en electrónico y físicos que se manejan por el personal de esta Subsecretaría, así



**RESOLUCIÓN NUMERO: 186/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600074718**

como en sus Direcciones Generales, se identificó que sobre la información solicitada en el folio: 0001600074718 no existe antecedente, información o registro alguno sobre la participación de esta Subsecretaría en el mencionado Subprograma.

En este sentido, y en relación a la resolución emitida por el INAI, alude lo previsto en el Manual de Organización General de la SEMARNAT y en específico a funciones de esta SPPA y su Direcciones dentro de las cuales se encuentra:

-Propiciar la integración de políticas públicas que incorporen la dimensión ambiental en los procesos de toma de decisiones y en la definición de políticas y programas que se reflejen en todas sus operaciones, políticas y lineamientos. (**SPPA**)

- Establecer y coordinar los mecanismos de participación y colaboración de las distintas instancias y unidades responsables que conforman el sector medio ambiente y recursos naturales, en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como para la formulación e integración del programa sectorial y otros instrumentos de política pública propios del sector. (**DGPE**)

- Emitir opiniones sobre los programas y proyectos de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las zonas de marginación del país que sean responsabilidad de las unidades administrativas y los órganos desconcentrados de la Secretaría. (**DGPAIRS**)

Por lo anterior, no se ha llevado a cabo ninguna función al respecto del Subprograma para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el cambio climático, por parte de esta Subsecretaría.

Circunstancia de tiempo:

La **SPPA** realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en el periodo comprendido del 04 de marzo al 01 de junio del 2018, así como la concentración de la información identificada en cada una de las Direcciones adscritas a la **SPPA** del periodo 1 de enero de 2012 al 01 junio 2018.

Circunstancia de lugar:

La **SPPA** realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa Av. Ejército Nacional 223, Piso 19, ala B Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Asimismo, señaló que las constancias del expediente requerido, por lo que no es posible determinar a ningún servidor público responsable de contar con dicha información.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los



**RESOLUCIÓN NUMERO: 186/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600074718**

términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados deberán otorgar **acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.

- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

“...
II. ...”

Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **SPPA/0474/2018**, la **SPPA** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

**RESOLUCIÓN NUMERO: 186/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600074718**

En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **SPPA** a través de dicho oficio, aportó elementos para justificar lo siguiente:

Circunstancia de modo:

La **SPPA** realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información, en los archivos y carpetas en electrónico y físicos que se manejan por el personal de esta Subsecretaría, así como en sus Direcciones Generales, se identificó que sobre la información solicitada en el folio: 0001600074718 no existe antecedente, información o registro alguno sobre la participación de esta Subsecretaría en el mencionado Subprograma.

En este sentido, y en relación a la resolución emitida por el INAI, alude lo previsto en el Manual de Organización General de la SEMARNAT y en específico a funciones de esta **SPPA** y su Direcciones dentro de las cuales se encuentra:

- Propiciar la integración de políticas públicas que incorporen la dimensión ambiental en los procesos de toma de decisiones y en la definición de políticas y programas que se reflejen en todas sus operaciones, políticas y lineamientos. (**SPPA**)

- Establecer y coordinar los mecanismos de participación y colaboración de las distintas instancias y unidades responsables que conforman el sector medio ambiente y recursos naturales, en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como para la formulación e integración del programa sectorial y otros instrumentos de política pública propios del sector. (**DGPE**) X

- Emitir opiniones sobre los programas y proyectos de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las zonas de marginación del país que sean responsabilidad de las unidades administrativas y los órganos descentralizados de la Secretaría. (**DGPAIRS**)

Por lo anterior, no se ha llevado a cabo ninguna función al respecto del Subprograma para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el cambio climático, por parte de esta Subsecretaría.

Circunstancia de tiempo:

La **SPPA** realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en el periodo comprendido del 04 de marzo al 01 de junio del 2018, así como la concentración de la información identificada en cada una de las Direcciones adscritas a la **SPPA** del periodo 1 de enero de 2012 al 01 junio 2018.

Circunstancia de lugar:

La **SPPA** realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa Av. Ejército Nacional 223, Piso 19, ala B Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.



**RESOLUCIÓN NUMERO: 186/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600074718**

Asimismo, señaló que las constancias del expediente requerido, por lo que no es posible determinar a ningún servidor público responsable de contar con dicha información.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 113, fracción I, 117, primer párrafo y 143 de la LFTAIP; 19, 20, 116, primer párrafo y 120, primer párrafo y 139 de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Antecedente VIII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución como lo señala la **SPPA** en el oficio número **SPPA/0474/2018**; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **SPPA, SFNA, SGPA, UCD y CONABIO**, así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 2535/18**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 04 de junio de 2018.

C. P. Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordóñez
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

